

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal No. 2022 0392
Demandante: AGWA S.A.S.
Demandado: MELEXA S.A.S.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por tratarse de un proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez